

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

PEREIRA - RISARALDA

SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto que antecede, esta Sala unitaria ordenó **correr traslado** del escrito de transacción presentado¹, acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso. Además, se requirió a Cooperativa Taxis Consota LTDA., y al señor Fernando Llamas González, apelantes, para que se pronuncien sobre aquella, en particular sobre el efecto del acuerdo frente a los recursos contra el fallo de primer nivel, interpuestos por quienes no suscribieron aquel contrato, teniendo en cuenta que la transacción implica la terminación del proceso.

Dentro del término concedido nadie se pronunció. Sin embargo luego, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. allegó escrito informativo de que desde el 20 de abril del año en curso desembolsó a la parte demandante la suma convenida en el aludido contrato, por lo que reitera la solicitud de terminación del proceso por transacción, su archivo, y la no condena en costas, en cumplimiento del parágrafo segundo de la cláusula tercera².

Por su parte, la COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA y FERNANDO LLAMAS GONZÁLEZ, actuando a través de su apoderado judicial, expresaron que **avalan** todas las cláusulas contenidas en el contrato en el que se transaron las pretensiones de la demanda, solicita la terminación del proceso sin condena en costas, ya que la transacción beneficia a todos los demandados.

Consideraciones

El artículo 312 del Código General del Proceso prevé que la transacción puede hacerse en cualquier estado del proceso, incluso, con posterioridad al agotamiento de las instancias. Incluso para transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

¹ Archivo 95 del expediente digital de primera instancia

² Archivos 9 y 10 del expediente de segunda instancia

En el caso que ocupa la atención, se profirió sentencia de primera instancia que se encuentra impugnada por fuerza del recurso de apelación, la transacción allegada, aunque no fue firmada por dos demandados, con posterioridad fue avalada por ellos luego se tiene aceptada por todas las partes, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, lo cual implica que se trata de una transacción total.

El contrato de transacción allegado se ajusta al derecho sustancial, fue celebrado por personas capaces y versa sobre cuestiones transigibles al ser eminentemente económicas. No escapa a la Sala que si bien el documento carece de firma de la apoderada general de la aseguradora, fue ella quien lo presentó al proceso, afirmó la existencia del contrato y lo reiteró ante esta instancia, donde aportó la prueba de su ejecución (comprobante de desembolso), luego no existe duda sobre su existencia. Al cumplir los requisitos sustanciales y ser aceptada por las partes en conflicto, se admitirá y con base en ella se ordenará la terminación total de la litis, careciendo de objeto los recursos planteados contra la sentencia de primer grado.

No se condenará en costas, por (i) haberlo solicitado así las partes de forma expresa en escritos que anteceden (ii) Atendiendo el contenido del contrato de transacción. (iii) en cumplimiento del artículo 312 Ibidem, que en su parte pertinente dice: *“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”*.

Sobre medidas cautelares vigentes se pronunciará el despacho de primera instancia, una vez reciba la actuación.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre la parte demandante, y Compañía Mundial de Seguros S.A., sobre la totalidad del litigio. En consecuencia, carecen de objeto los recursos de apelación presentados contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Se decreta la terminación del proceso por transacción. Sobre medidas cautelares vigentes se pronunciará el despacho de primera instancia, una vez reciba la actuación.

TERCERO: Sin costas en el proceso, por lo dicho.

Radicado: 66001310300120210002701
Asunto: Verbal. RCE
Demandante: Elizabeth López Agudelo y otro
Demandado: Cooperativa Taxis Consota LTDA y otros

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al lugar de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 28-06-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO LA PROVIDENCIA ANTERIOR
--

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a1d97d911f996f315558db4aea475adcbe867f1d933ec48e8096ca171ebbff**

Documento generado en 24/06/2022 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>